INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS **ADA-926049950-014-2021,** A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **L.A.E. HECTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA**, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE ISSSTESON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL INSTITUTO",** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **COPIADORAS Y SERVICIOS DE SONORA, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LICENCIADO RICARDO ROBERTO ORTEGA HUERTA**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL,** A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO",** DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA.- "EL INSTITUTO" declara por conducto de su Representante:

I. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 53, Sección Tercera, de fecha 31 de diciembre de 1962.

II. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96, fracción VI de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, su representado tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y Contratos que requiera el servicio y sus funciones.

III. Que el L.A.E. HECTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA, con nombramiento ODRH/NOM/0076/2020 como Subdirector de Servicios Administrativos de "EL INSTITUTO", cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de "EL INSTITUTO", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.

IV. Que la adjudicación objeto de este Contrato, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.

V. Que la adjudicación del presente Contrato fue presentada con Dictamen de Justificación de fecha 22 de diciembre del 2020 y aprobada en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA
ISSSTESON
SUBDIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Blvd. Hidalgo No. 15
HERMOSILLO, SONORA

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, según consta en acta de la Sesión Extraordinaria 006 celebrada el día 29 de diciembre de 2020.

VI. Que la adquisición del servicio y los bienes que de él se deriven serán con recursos 100% Estatales a cargo de la partida 33608 Servicio de Fotocopiado en las Instalaciones de las Dependencias y Entidades.

VII. Que su Registro Federal de Contribuyentes es ISS630101488.

VIII. Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Hidalgo número 15, Edificio ISSSTESON, colonia Centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara por conducto de su Representante Legal:

I. Que su representada, la empresa COPIADORAS Y SERVICIOS DE SONORA, S.A. DE C.V., es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva Número 10941, Volumen 161, de fecha 18 de enero de 1993; pasada ante la fe del Licenciado David Magaña Robledo, Notario Público Número 16, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora. Manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el Número 7675 volumen 19, de fecha 26 de febrero del 1993, Sección Comercio. Con modificación en el instrumento con numero 967 volumen 11, de fecha 26 de febrero del 2010; ante la fe del Licenciado Horacio Sobarzo Morales, Notario Público Número 80, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, Manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el Número 15111 volumen 7, de fecha 02 de Febrero del 2010 Sección Comercio.

II. Que el LICENCIADO RICARDO ROBERTO ORTEGA HUERTA acredita su personalidad jurídica y facultades como Representante Legal para obligarse en nombre y representación de la empresa COPIADORAS Y SERVICIOS DE SONORA, S.A. DE C.V., con el Poder General para Actos de Administración *y/o* Actos de Dominio, que consta en Escritura Pública número 19585, Volumen 242, de 13 de noviembre del año 2001, pasada ante la fe del Lic. David Martin Magaña Monreal, Notario Público número 16, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el número 21165, Volumen 660, Sección de comercio, de fecha 26 del mes de noviembre del año 2001.

III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal, por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder todo derecho derivado de este Contrato.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA
ISSSTESON SONORA
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Blvd. Hidalgo No. 15
HERMOSILLO, SONORA.

IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número CSS9301259Q7.

V. Que tiene como actividad económica el comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias, entre otras.

VI. Que tiene la capacidad técnica, financiera y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo la prestación de servicios relacionados en la Cláusula Primera de este Contrato.

VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.

VIII. "Bajo protesta de decir verdad", manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Así mismo que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 33, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, además de no encontrarse impedido civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.

IX. Que me encuentro al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, en el entendido de no ser así, no se me podrá adjudicar Contrato.

X. Que tiene establecido su domicilio en Navarrete número 216 BIS A entre Real del Arco y Herrería, colonia Villa Satélite C.P. 83200, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA
ISSSTESON SONORA
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Blvd. Hidalgo No. 15
HERMOSILLO, SONORA

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar directamente, por su cuenta en forma personal o a través de las personas que para tal efecto tiene contratadas y bajo su responsabilidad, el servicio de Fotocopiado e Impresión en las distintas áreas de "EL INSTITUTO", como se describe en el Anexo Técnico I, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, suministros, consumibles (Tóner, revelador, cilindro, entre otros, excepto papel), herramientas, refacciones, medios de transporte, mantenimiento preventivo y correctivo, así como la documentación necesaria, para el suministro de los servicios materia de este Contrato.

SEGUNDA.- SUMINISTRO DE MATERIALES Y SERVICIOS:

A) "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tendrá a su cargo con carácter de exclusivo el proporcionar el servicio de mantenimiento a EL EQUIPO objeto de este Contrato.

B) "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" mantendrá en buen estado de funcionamiento las copiadoras, siendo la única autorizada para realizar ajustes y reparaciones.

C) "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" proveerá los materiales utilizados para procesar las copias. Así como las refacciones y servicio técnico necesarios, previa llamada telefónica solicitándolo con toda oportunidad. El servicio de mantenimiento y abastecimiento de materiales y refacciones será de tipo correctivo.

D) "EL INSTITUTO" se obliga a no mover EL EQUIPO objeto de este Contrato del lugar antes descrito sin la asistencia técnica de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

E) "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tendrá libre acceso a EL EQUIPO los días hábiles de lunes a viernes, dentro del horario normal de trabajo de "EL INSTITUTO", que es de 8:30 A.M. a 7:00 P.M., para los efectos de la toma de lectura, así como el servicio de mantenimiento o reparaciones que se consideren convenientes.

TERCERA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por los servicio objeto del presente Contrato hasta la cantidad mensual de $46,400.00 (Son: Cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Basándose en los precios pactados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO POR EQUIPO
Precio por página procesada en negro	$ 0.20
Precio por página procesada en color	$ 2.00

Cabe señalar que el monto antes mencionado solo constituye el límite de pago que se podrá realizar de forma mensual, pero el pago efectivo se realizará en función a los precios unitarios de las pruebas efectivas realizadas.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Blvd. Hidalgo No. 15
HERMOSILLO, SONORA

mismas que serán solicitadas por "EL INSTITUTO" y debidamente efectuadas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por lo que este monto constituye solo un referente, sin embargo, estará condicionado a las demandas que requiera "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Asimismo, se aclara que el presente contrato tiene una vigencia de 2 meses, misma que abarca del 01 de enero al 28 de febrero de 2021, el cual tendrá hasta un monto total de $92,800.00 (Son: Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional). Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

CUARTA.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Las partes convienen en que la ejecución del presente contrato se realizará conforme a sus cláusulas y supletoriamente conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en el presente Contrato y anexos firmados o rubricados en todas y cada una de sus hojas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera y Segunda de este instrumento a partir de su firma y a concluirlos a más tardar el día 28 de febrero del 2021. Asimismo, las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de enero al 28 de febrero del 2021.

SEXTA.- FORMA DE PAGO:

A) "EL INSTITUTO" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", cuando éste último haya presentado la factura de forma correcta y los documentos que avalen la prestación del servicio objeto de este Contrato.

B) Por periodos mensuales, a facturarse los días 30 de cada mes, para ser pagado su importe dentro de los 10 días siguiente a la presentación de la factura.

C) Conforme la lectura de los medidores, que se tornará dentro de los días hábiles de cada mes.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD EXCLUSIVA: "EL INSTITUTO" conservará en todo tiempo y lugar EL EQUIPO objeto de este Contrato, comprometiéndose a comunicarlo y comprobarlo así a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

OCTAVA.- CORRIENTE ELÉCTRICA Y DEMÁS INSTALACIONES ADECUADAS: "EL INSTITUTO" está de acuerdo en que las instalaciones eléctricas, telefónicas, de transmisión de datos y requerimientos ambientales y de capacidad que llegasé a requerir EL EQUIPO serán por su cuenta.

NOVENA.- SUBARRENDAMIENTO: Queda estrictamente prohibido a "EL INSTITUTO" subarrendar EL EQUIPO.

DÉCIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS: "EL INSTITUTO" conviene que pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cualquier servicio y cambio de piezas que se hicieran necesarias debido a accidente, negligencia, alteraciones y datos causados a EL EQUIPO que afecten su correcto y normal funcionamiento a cualquiera causa imputable a "EL INSTITUTO" a las personas que tienen acceso a EL EQUIPO, siempre y cuando dichos supuestos no sean imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Blvd. Hidalgo No. 15
HERMOSILLO, SONORA

DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de prestar los servicios señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el Administrador del Contrato adscrito a "EL INSTITUTO".

Cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los servicios que no se hayan prestado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, "EL INSTITUTO" ordenará la reposición inmediata del servicio, sin que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en la Cláusula Decima Primera, enfatizándose en la circunstancia de que la aplicación de las penas convencionales de ningún modo extingue, sustituye o indemniza el estado de mora en la entrega de los bienes incurrido por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

En cuanto a la imputabilidad de las causas en el incumplimiento en la prestación de los servicios, operará la presunción de que dichas causas son siempre imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", y será éste el que tenga la carga de exponer por escrito y probar su justificación respecto de la conducta contractualmente ilícita, reservándose "EL INSTITUTO" el análisis y aceptación de las razones vertidas por aquella parte.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asumirá completamente la responsabilidad total cuando con motivo de los servicios prestados en este Contrato se lesione y/o infrinjan el derecho de terceros a causa del uso incorrecto de licencias, derechos, patentes o cualquier otra circunstancia que ocasione erogaciones adicionales a "EL INSTITUTO" no previstas en este instrumento, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de descuento previsto para las penas convencionales estipuladas en la Cláusula Decima Sexta de este contrato, liberando a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad civil.

DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DELSERVICIO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a lo siguiente:

- **A.** A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que la prestación del servicio se realice en su totalidad y de conformidad por "EL INSTITUTO", en los lugares pactados en la Cláusula Primera.
- **B.** A responder de los defectos y vicios ocultos en la prestación del servicio, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.
- **C.** A instalar por cuenta propia los equipos, sin ningún costo para "EL INSTITUTO".

DECIMA TERCERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato, se obliga a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente Contrato, una fianza a favor de "EL INSTITUTO", expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Blvd. Hidalgo No. 15
HERMOSILLO, SONORA

equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYENDO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato impone a ""EL PRESTADOR DEL SERVICIO", incluyendo la señalada en la Cláusula Vigésima Primera, relativa a las relaciones laborales.

La fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: la afianzadora no disfrutara de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

La citada fianza estará vigente hasta 6 (seis) meses después de la vigencia del presente Contrato indicada en la Cláusula Quinta, y deberá ser prorrogada por el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del Contrato.

Mientras que el ""EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los bienes no entregados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo del "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" derivados del presente Contrato.

La fianza se hará efectiva cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumpla o deje de cumplir, en todo o en parte, con las condiciones, calidad o características del servicio prestado en el Contrato respectivo. "EL INSTITUTO" calculará el daño patrimonial sufrido a causa del incumplimiento de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" e implementará el procedimiento legal correspondiente para hacer válida la fianza sin necesidad de notificación previa a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y explicitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los servicios contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Para el caso de que la circunstancia antes mencionada ocurra, serán pactadas de común acuerdo entre "EL INSTITUTO" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Cualquier otra modificación contractual deberá hacerse constar mediante Convenio Modificatorio.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA
ISSSTESON SONORA
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Blvd. Hidalgo No. 15
HERMOSILLO, SONORA

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

DÉCIMA QUINTA.- VERIFICACIÓN DEL CONTRATO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y "EL INSTITUTO", aceptan que:

A. La prestación del servicio puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.

B. Que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.

C. Que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.

D. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo de ""EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

E. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectué la revisión.

F. No se permite la subcontratación para que cumpla con los compromisos materia de este Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES: Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

A. Por incumplimiento en calidad o plazo de la prestación del servicio;
"EL INSTITUTO" aplicará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" una pena convencional de 1 (uno) al millar por el importe total o parcial del código demorado, según sea la entrega, por cada día que transcurra después de la fecha límite señalada para su entrega, de acuerdo con la siguiente fórmula:
(pc) x (icd) x (dr) = mpc

Dónde:

pc	=	pena convencional
isd	=	importe del servicio demorado
dr	=	días de retraso
mpc	=	monto por cobrar

Cuando ocurra el retraso previsto en esta cláusula, "EL INSTITUTO" podrá expedir pedidos de los bienes demorados a otros proveedores, hasta que reanude la entrega, a fin de atender los requerimientos urgentes de sus derechohabientes cargando a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el importe excedente, si lo hubiere de la erogación realizada.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Blvd. Hidalgo No. 15
HERMOSILLO, SONORA

B. Por rescisión administrativa o desistimiento;
"EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el servicio demorado y exigir a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" 10% (diez por ciento) del importe total o parcial de la partida a rescindir, sin mayor procedimiento que informar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" La misma pena será aplicable cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se desista de la entrega de algún bien, sin necesidad de seguir las formalidades previstas en la Cláusula Vigésima.

El Departamento de Adquisiciones adscrito a "EL INSTITUTO" emitirá un reporte a la Subdirección de Finanzas con los resultados de la operación descrita, precisando el producto y factores respectivos de los cuales se deriva el monto por cobrar, para que éste sea descontado del saldo que a su favor tenga el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con "EL INSTITUTO", o bien, por medio de cualquiera de los instrumentos de garantía que estipula este contrato.

En el caso de que "EL INSTITUTO" rechace algún bien por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Décima Tercera de este contrato.

Asimismo, "EL INSTITUTO" podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las facturas autorizadas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA SEPTIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, "EL INSTITUTO" informará inmediatamente a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato, en un término no mayor de 10 días hábiles.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL INSTITUTO" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

Cuando "EL INSTITUTO" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", pagará a éste, sobre los precios unitarios pactados en este contrato, el importe de los bienes suministrados a la fecha de la suspensión.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Blvd. Hidalgo No. 15
HERMOSILLO, SONORA

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los bienes entregados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "EL INSTITUTO" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los bienes ya entregados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "EL INSTITUTO" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la adquisición objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACION ANTICIPADA: Las partes convienen que este instrumento podrá darse por terminado en forma anticipada; por el mutuo consentimiento de las partes; cuando concurran razones de interés general, o cuando se extinga la necesidad de requerir el servicio contratado o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" sin que lo anterior requiera resolución judicial y sin responsabilidad para las partes.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "EL INSTITUTO" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral, inclusive sólo de manera parcial respecto de los códigos no suministrados, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido en el inciso B de ésta Cláusula.

Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión o "EL INSTITUTO" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.

Desde el momento en que "EL INSTITUTO" haya comunicado a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los servicios prestados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quien decida dar por rescindido el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "EL INSTITUTO" son las que a continuación se señalan:

A. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no inicia con el servicio objeto del presente contrato a partir de las fechas convenidas.

B. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no exhibe a "EL INSTITUTO" las pólizas de fianzas, (seguros, certificados y/o documentos) de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o en su caso no se mantienen en vigor por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" durante la vigencia del presente contrato.

C. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.

D. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no realiza los servicios de conformidad con lo estipulado.

E. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se declara en quiebra o suspensión de pagos.

F. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.

G. Si le son embargados a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.

H. Si se detecta que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.

I. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo. (Se exceptúa de lo antes señalado los derechos de cobro según lo dispuesto en el artículo 31 cuarto párrafo de la Ley).

J. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no proporciona a "EL INSTITUTO", y a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los bienes materia de este Contrato.

K. En general por el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", de alguna Cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA
ISSSTESON SONORA
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Blvd. Hidalgo No. 15
HERMOSILLO, SONORA.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "EL INSTITUTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.
En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "EL INSTITUTO" queda facultado a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

VIGESIMA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES: Las partes convienen en que intentaran resolver de común acuerdo aquellas situaciones no previstas en el presente Contrato, quedando entendido que las resoluciones que se adopten, deberán constar por escrito y firmadas por ambas partes.

VIGESIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como empresario y patrón, es responsable de la maquinaria, transporte y personal que utilice en el manejo de equipo (contenedores), y en general de todos y cada uno de los medios que utilice para la ejecución y cumplimiento del presente Contrato, por lo que conviene y acepta responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores, ex trabajadores o terceros presenten en contra de "EL INSTITUTO" ya sea en forma judicial o extrajudicial, derivadas del cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en este Contrato, comprometiéndose además a resarcir cualquier perjuicio o cantidad que llegase a ocasionar o erogar por dicho concepto.

Así mismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a atender y responder cualquier requerimiento, apercibimiento o multa emanada de las autoridades federales, estatales o municipales competentes en materia ambiental o sanitaria con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato, relevando a "EL INSTITUTO" de toda obligación y responsabilidad que resulta en materia administrativa, civil, penal y laboral o de cualquier índole.

VIGESIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS: Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

VIGESIMA TERCERA.- LUGAR Y CONDICIONES DEL SERVICIO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a prestar los servicios conforme a lo señalado en la Cláusula Primera, en las instalaciones que ocupa cada unidad requirente de "EL INSTITUTO", como se describen en el Anexo Técnico I.

VIGESIMA CUARTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a presentar un informe escrito que deberá contener las actividades mensuales realizadas, durante la vigencia del presente Contrato, mismo que se entregara al LIC. OSCAR ARMANDO ACUÑA ORTIZ, Jefe del Departamento de

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Recursos Materiales y de Servicios y al C.P. RAMON GUSTAVO GATTAS MONDACA, Coordinador de Servicios Generales, dependientes de la Subdirección de Servicios Administrativos, como Administradores del Contrato, durante el tiempo que dure el presente, debiendo dar seguimiento a lo estipulado en el clausulado y verificar su cumplimiento, así mismo deberá de resguardar la documentación comprobatoria del cumplimiento objeto del Contrato, descrito en la Cláusula Primera.

VIGESIMA QUINTA.- DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES: Los datos personales de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" son protegidos de acuerdo a la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracciones VI y VII; 19 y 20, salvo aquellos que por su propia naturaleza o por la relación con el Gobierno del Estado, deban ser públicos.

VIGESIMA SEXTA.- JURISDICCION: Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, ambas partes se someten a la legislación mercantil y a la competencia de los Tribunales del fuero común de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando expresamente a cualquier fuero que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído el presente contrato por las partes interesadas y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en tres ejemplares, el día 01 de enero del año de 2021.

POR " EL INSTITUTO"

L.A.E. HECTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE ISSSTESON

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

LIC. RICARDO ROBERTO ORTEGA HUERTA
REPRESENTANTE LEGAL

"ADMINISTRADORES DEL CONTRATO"

C.P. RAMON GUSTAVO GATTAS MONDACA
COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES
DE ISSSTESON

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA
ISSSTESON SONORA
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Blvd. Hidalgo No. 15
HERMOSILLO, SONORA.

LIC. OSCAR ARMANDO ACUÑA ORTIZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES Y DE SERVICIOS DE ISSSTESON